

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho a temas de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5201

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Mayo.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 930

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

#### Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial Mes de Mayo del año 1900.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 1.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1885 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial. . . . .	4.555'00
2.º	Servicios generales. . . . .	2.341'54
3.º	Obras obligatorias. . . . .	"
4.º	Cargas. . . . .	1.483'78
5.º	Instrucción pública. . . . .	6.258'73
6.º	Beneficencia. . . . .	40.986'00
7.º	Corrección pública. . . . .	1.333'00
8.º	Imprevistos. . . . .	1.041'00
9.º	Nuevos establecimientos. . . . .	"
10	Carreteras. . . . .	"
11	Obras diversas. . . . .	833'00
12	Otros gastos. . . . .	2.061'00
13	Resultas. . . . .	"
14	Ampliación. . . . .	"
15	Movimientos de fondos ó suplementos. . . . .	"
16	Devoluciones. . . . .	"
Total. . . . .		60.893'05

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta mil ochocientas noventa y tres pesetas cinco céntimos.

Palma 2 de Mayo de 1900.—El Contador, Nicolás Compañy.

Núm. 931

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 14 del corriente acordó contratar en pública subasta la construcción del empedrado del patio del departamento de mugeres de la Casa de Misericordia con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto de provincia, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, y

á las generales que se exigen en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la misma instrucción, con objeto de que durante el plazo de diez días á contar del siguiente al de la inserción, de este anuncio puedan presentarse en la Secretaría de esta Corporación las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que despues de trascurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 15 de Mayo de 1900.—El Presidente, Alejandro Rosseiló.—P. A. del la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 932

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

#### SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el segundo semestre de 1900 y los años 1901, 1902 y 1903, el arbitrio establecido sobre degüello de reses en el Matadero de esta ciudad.

#### Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á la una de la mañana del día trece de Junio próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.º del Real Decreto citado, se dará lectura al art. 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de setecientas pesetas equivalente al cinco por ciento del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los

que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 del Real Decreto de 4 Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no se hallen ajustadas al tipo de subasta, las que no fuesen acompañadas de resguardo de Depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso prescrito en la condición quinta y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Alcalde terminado, despues de apereibir por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de Depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el ac-

ta de subasta, conforme se determina en la regla 13 del art. 16 del citado R. D. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída por el actuario, adicionando á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hiciesen los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación Municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demas licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

#### Modelo de Proposición

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre degüello de reses en el Matadero para durante el 2.º semestre de 1900 y los años 1901, 1902 y 1903, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras, Firma entera.)

#### Condiciones económicas

1.º El tipo bajo el cual se procede á la subasta en el de 14000 pesetas anuales no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.º El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.º La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

4.º La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo efectuare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos

municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer renovación alguna.

5.º No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la Depósito Municipal la cantidad de setecientas pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 en su artículo 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de dos mil ochocientas pesetas equivalente al 20 p.º de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

6.º Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.º Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.º Toda res vacuna, lanar, ó cabría destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma deberá ser presentada, reconocida y degollada en el Matadero de la misma Ciudad.

9.º Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado al Matadero público para su inspección y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

10. El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten, percibiendo por el cúmulo de estos trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda percibir mayor cantidad ni aun por convenio entre las partes, y permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público por sí ó valiéndose de las personas que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones, en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

11. No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo por el funcionario municipal correspondiente.

12. Después de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo se las marcará con fuego y en caso de no serlo serán inutilizadas sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

13. Es obligación del empresario suministrar á sus costas el carbon y demás enseres necesarios para la marca de las reses.

14. Es obligación del empresario tener constantemente alumbrado por medio de faroles de petróleo, durante las horas y en la forma que marque la Alcaldía todo el edificio del Matadero incluso las dependencias del Inspector y demás empleados municipales del mismo.

15. El empresario al proceder á la matanza de res alguna deberá separar y dividir convenientemente la sangre, entrañas, intestinos y demás partes del mismo.

16. El empresario deberá redactar todos los días un estado impreso con los huecos necesarios, adaptado al modelo que se falicitará, de las reses degolladas y deberá guardarse por sí un ejemplar y remitirá á la Alcaldía tantos cuantos sean los periódicos diarios que se editen en esta Capital, más uno, y durante los cinco primeros días de cada mes otro y en la forma expresada, adaptado al

modelo que también se le falicitará referente al mes anterior.

17. Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo que se le entregará, costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaria deberá depositar lo terminado que sea cada uno de los años que comprende este contrato, debidamente encuadernado, forrado y foliado.

18. La Alcaldía señalará libremente las horas que debe empezar la matanza de las reses, quedando terminantemente prohibido verificarlo antes.

19. Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el Matadero interior y exteriormente, barriéndolo por lo menos dos veces al día uno por la mañana y otra por la tarde en las horas que señalare la Alcaldía; y en el día y hora que fije el Alcalde ó su delegado dentro los cinco primeros días de cada mes deberá desempolvillar y quitar las telarañas del edificio así exterior como interiormente y limpiar el tejado una vez, que será en el mes de Julio. También deberá vaciar las letrinas existentes en dicho edificio cuando lo disponga la Alcaldía.

20. Será obligación del empresario tener completamente expeditas y á sus costas las canales del desagüe del Matadero, practicando todas las obras que sean necesarias bajo la dirección del Facultativo Municipal. También será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse de este arriendo.

21. El empresario está obligado á blanquear con cal y escobilla durante los meses de Marzo y Septiembre y bajo la dirección del Facultativo Municipal todas las dependencias del Matadero.

22. El empresario no podrá hacer otras reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrá pedir indemnización alguna por las mejoras que practique.

23. El arbitrio sobre la matanza objeto de este contrato es de todo punto independiente de la contribución de consumos sobre las carnes y de cualquiera otro establecido ó que se estableciere.

24. La división de los huesos se hará precisamente por medio de sierra.

25. La autoridad Municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

26. La Matanza de las reses se verificará de la manera más instantánea posible, evitando todo dolor innecesario.

27. Las reses procedentes de las corridas de toros cuyas carnes se destinen al consumo público, serán transportadas inmediatamente después de muertas de la plaza de toros al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

28. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

29. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

30. Este contrato quedará recindido desde que funcione el nuevo Matadero en proyecto, sin que el contratista pueda reclamar indemnización alguna.

31. Si se alteraran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará recindido el contrato desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

32. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte, ó de oficio.

*Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los derechos de matanza establecidos en el mismo.*

Reses vacunas	Ptas.
Por facilitación del local y útiles para el degüello de una res destinada al depósito de carnes de la plaza Mayor pagando el propietario el jornal de los matarifes.	2'00
Id. id. de una res que se destina directamente á establecimientos de venta fuera de la plaza Mayor.	3'00
Por el degüello de una res para particulares.	4'00

Reses lanares y cabrias	Ptas.
Por facilitación del local y útiles para el degüello de una res destinada al Depósito de carnes de la plaza Mayor, pagando el propietario el jornal de los matarifes.	0'20
Por id. id. de una res que se destina directamente á establecimientos de venta fuera de la plaza Mayor.	0'35
Por el degüello de una res para particulares.	1'00

Reses cerdosas	Ptas.
Derechos de inscripción y permiso de matanza.	
Menores de 20 kilogramos.	0'15
De 20 á 50 id.	0'30
De 50 á 100 id.	0'50
De 100 á 150 id.	0'75
Mayores de 150 id.	1'00

Palma 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del E. A.—Eduardo Morro, Secretario accidental.

Núm. 933

## SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá en arriendo para durante el 2.º semestre de 1900 y los años 1901, 1902 y 1903 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio Pesas y Medidas de uso obligatorio en las transacciones que se verifiquen en la vía pública.

### Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las once de la mañana del día quince de Junio próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el artículo 8.º del R. D. citado se dará lectura del artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él, pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde, los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pie de estas condiciones, el resguardo que

acredite haber consignado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición quinta y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Señor Alcalde terminado, después de aperturar por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél, cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de cada una, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina en la regla 13 del art. 16 del citado R. D. El acta que se extenderá antes de levantarse la sesión será leída por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, esponien-

do lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecta a la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio «Pesas y Medidas» de uso obligatorio en las transacciones que se verifiquen en la vía pública, para durante el 2.º semestre de 1900 y los años 1901, 1902 y 1903 me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones. —Fecha en letra.—Firma entera.

Condiciones económicas

1.º El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de 5.000 pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.º El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemias, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento, por imprevisto y extraordinario que sea.

3.º La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.º No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 Enero de 1883 en su art. 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de mil pesetas equivalente al 20 p.º de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

5.º La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.º Todas las cuestiones que surjan de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.º Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.º El contratista de este arriendo tendrá el derecho de la exclusiva en el servicio de pesar y medir los frutos ó efectos que se transfieran al por mayor en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de

Palma, así como el de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor que se verifiquen en dichas vías excepto en la Plaza Mayor conforme á las prescripciones del Real Decreto de 7 de Junio de 1891.

9.º Nadie, mas que el contratista en el municipio, podrá pesar y medir efectos que no sean de su tráfico, ni aun en establecimientos particulares á tenor del artículo 8.º del Real Decreto citado.

Esta prescripción se extiende al mueble aun en el caso de que se declare que no es vía pública.

10. En cualquier sitio, en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia que el contratista preste los servicios de pesar ó medir, no podrá exigir por todos sus trabajos mayor cantidad que la determinada en la tarifa continuada al pié de estas condiciones, adeudando por sus análogos los géneros no expresamente marcados en ella.

11. El Contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la vía pública como en el dominio particular cuando para ello fuere llamado.

12. El contratista no obtante de la condición anterior no vendrá obligado á trabajar en domingo ni desde la puesta á la salida del Sol.

13. El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y disposición de servir el necesario surtido de aparatos de pesar y medir precisamente adaptadas al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

El contratista tendrá la privativa de establecer en la vía pública y en los sitios que el Ayuntamiento permita las básculas necesarias para pesar carros y grandes cantidades de géneros.

14. Las romanas serán todas de metal de astil oscilante y con el pilón corredero puesto de manera que no pueda salir de la caña.

15. De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso con los huecos necesarios para poder llenarse á mano, de conformidad al modelo que le señale la Alcaldía, fechado y firmado y expresará el género pesado, su cantidad y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el trabajo de pesar ó medir.

Cuando las operaciones del peso ó medida tengan por origen la entrega del género, el documento se hará por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que lo reciba. Estos documentos los extenderá el empresario siempre gratuitamente.

16. Si el contratista hiciere uso del derecho de exclusiva de alquiler de instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las ventas ó transacciones que se verifiquen al por menor en la vía pública por los mismos vendedores ó entre particulares, entregará á éstos para su uso los pesos y medidas que necesiten pudiendo percibir por el alquiler de cada juego de pesas y medidas la cantidad de dos céntimos de peseta diarios.

17. Las defraudaciones de este arbitrio serán castigadas en la forma prescrita en el artículo 10 del citado Real Decreto de 7 Junio de 1891.

18. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde y el Ayuntamiento con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

19. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte.

20. Si se alterasen en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que riga la alteración de la Tarifa y se celebrará nueva subasta.

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del peso municipal en las transacciones.

Table with 4 columns: N.º, GENEROS, Cantidad, Pts. It lists various goods like Algarrobas, Almendrón, Alpagatas, Anís, Arroz, etc., with their respective quantities and prices.

Palma 30 de Abril 1900.—El Alcalde, Antonio Rosseló.—P. A. del E. A.—Eduardo Morro, Secretario accidental,

Núm. 934

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Arbitrios.—El día diez y nueve de Junio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una segunda subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público durante un año y medio ó sea desde 1.º de Julio de 1900 á 31 Diciembre de 1901 con suje-

ción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de quinientas sesenta y tres pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel timbrado de la clase oncená, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahon á 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde Presidente, Guillermo Pons.

Modelo de proposición

Don .... vecino de .... según cédula personal número .... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público durante un año y medio ó sea desde 1.º de Julio de 1900 á 31 Diciembre de 1901, se ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 935

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por el Ayuntamiento, en la sesión de día primero del actual, celebrar pública subasta para arrendar el cobro de los arbitrios municipales que tiene establecidos la Corporación, para durante el segundo semestre del corriente ejercicio, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales y á los efectos del mismo se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, debiendo advertir que durante el plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, podrán presentarse cuantas reclamaciones se quieran, pasado el cual no será atendida ninguna.

Lluchmayor 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 936

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Catalá y Arbós, hijo de Pedro Antonio y de Margarita, natural de Establiments y vecino del término de esta ciudad, viudo, jornalero y de sesenta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca á este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria según esté mandado en el sumario que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma diez y siete Abril de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Sebastian Gazá.

Cupos de consumos, sal y alcoholes, ajustados al Real decreto fecha 5 de Abril de 1900, y declarados vigentes á los pueblos de esta provincia para el expresado año y medios adoptados para cubrir los encabezamientos.

Categorías	Núm. de orden	PUEBLOS	POBLACION		TIPO de gravamen	CONSUMOS	SAL	ALCOHOLES	TOTAL	TANTO por 100 municipal	Medios adoptados para cubrir los encabezamientos	
			DE HECHO									
			1887	1897								
1. <sup>a</sup>	1	Bañalbufar	631	»	631	2'00	1262'00	315'50	157'75	1735'25	100'00	Vecinal.
	2	Deyá	»	838	323	2'00	1676'00	209'50	419'00	2304'50	100'00	Id.
	3	Estalenchs.	»	676	628	2'00	1352'00	169'00	338'00	1859'00	100'00	Id.
	4	Escorca	357	»	53	1'99	710'00	178'50	89'25	977'75	100'00	Id.
	5	Ferrerías	1.315	»	881	2'05	2700'00	657'50	328'75	3686'25	100'00	Id.
	6	Formentera	1.997	»	835	2'00	3994'00	998'50	499'25	5491'75	100'00	Id.
	7	Fornalutx.	»	865	865	2'00	1730'00	216'25	432'50	2378'75	100'00	Administración municipal.
	8	Puigpuñent	1.596	»	789	2'00	3192'00	798'00	399'00	4389'00	100'00	Vecinal.
	9	San Antonio Abad	»	4.205	327	2'00	8410'00	1051'25	2102'50	11563'75	100'00	Id.
	10	Santa Eugenia	1.502	»	684	2'00	3000'00	751'00	375'50	4126'50	100'00	Id.
	11	Santa Eulalia	4.764	»	184	1'89	9000'00	2382'00	1191'00	12573'00	100'00	Id.
	12	San José	3.879	»	57	1'75	6788'00	1939'50	969'75	9697'25	100'00	Id.
	13	San Juan Bautista	»	3.787	57	2'00	7574'00	946'75	1893'50	10414'25	100'00	Id.
		16.041	10.371	»	»	51388'00	10613'25	9195'75	71197'00			
2. <sup>a</sup>	1	Alaró	5.876	»	4.234	2'90	17041'00	2938'00	1469'00	21448'00	100'00	Contrato Arriendo
	2	Alcudia	2.652	»	2.117	3'01	8000'00	1326'00	663'00	9989'00	80'00	Vecinal.
	3	Algaida	4.182	»	2.355	3'10	13000'00	2091'00	1045'50	16136'50	100'00	Id.
	4	Andraitx	6.056	»	1.890	3'50	21196'00	3028'00	1514'00	25738'00	82'00	Id.
	5	Artá	5.893	»	4.801	3'39	20000'00	2946'50	1473'25	24419,75	73'06	Id.
	6	Binisalem	»	3.819	3.537	3'50	13366'50	954'75	1909'50	16230'75	77'85	Id.
	7	Búger	»	1.115	987	3'25	3623,75	278'75	557'50	4460'00	100'00	Id.
	8	Buñola	2.202	»	1.608	3'40	7500'00	1101'00	550'50	9151'50	100'00	Vecinal y en Arriendo los alcoholes, Aguardientes y licores
	9	Calviá	»	2.538	1.264	3'00	7614'00	634'50	1269'00	9517'50	100'00	Vecinal.
	10	Campanet	2.873	»	2.873	3'48	10000'00	1436'50	718'25	12154'75	100'00	Id.
	11	Campos	4.364	»	3.443	3'20	13965'00	2182'00	1091'00	17238'00	100'00	Id.
	12	Capdepera	2.617	»	2.116	3'24	8500'00	1308'50	654'25	10462'75	50'00	Id.
	13	Costitx	»	1.157	875	2'90	3355'30	289'25	578'50	4223'05	100'00	Id.
	14	Esporlas	2.735	»	2.307	3'10	8500'00	1367'50	683'75	10551'25	100'00	Id.
	15	Establiments	1.492	»	1.430	2'90	4327'00	746'00	373'00	5446'00	100'00	Id.
	16	Lloseta	»	1.851	1.724	3'25	6015'75	462'75	925'50	7404'00	100'00	Id.
	17	Llubi	2.553	»	2.553	3'13	8000'00	1276'50	638'25	9914'75	100'00	Id.
	18	Maria	1.878	»	1.687	3'19	6000'00	939'00	469'50	7408'50	100'00	Id.
	19	Marratxí	»	3.713	979	2'00	7426'00	928'25	1856'50	10210'75	100'00	Id.
	20	Mercadal	»	3.041	857	2'00	6082'00	760'25	1520'50	8362'75	100'00	Id.
	21	Montuiri	2.750	»	2.750	3'27	9000'00	1375'00	687'50	11062'50	90'00	Id.
	22	Muro	4.517	»	4.517	3'32	15000'00	2258'50	1129'25	18387'75	76'00	Id.
	23	Petra	3.982	»	2.846	3'26	13000'00	1991'00	995'50	15986'50	90'00	Id.
	24	Porreras	»	4.974	4.382	3'50	17409'00	1243'50	2487'00	21139'50	85'00	Vecinal y gremial.
	25	San Juan	2.199	»	1.667	3'18	7000'00	1099'50	549'75	8649'25	100'00	Vecinal.
	26	San Lorenzo	»	2.472	1.210	3'50	8652'00	618'00	1236'00	10506'00	83'95	Id.
27	Santa Margarita	4.054	»	4.054	2'96	12000'00	2027'00	1013'50	15040'50	96'00	Id.	
28	Santa María	3.022	»	1.836	2'98	9000'00	1511'00	755'50	11266'50	100'00	Id.	
29	Sansellas	3.365	»	2.280	3'27	11000'00	1682'50	841'25	13523'75	98'00	Id.	
30	Santañá	5.892	»	2.703	3'49	20600'00	2946'00	1473'00	25019'00	100'00	Id.	
31	Selva	5.153	»	1.672	2'90	14944'00	2576'50	1288'25	18808'75	90'00	Id.	
32	Sineu	4.935	»	3.167	3'24	16000'00	2467'50	1233'75	19701'25	69'00	Id.	
33	Son Servera	2.704	»	2.704	3'33	9000'00	1352'00	676'00	11028'00	100'00	Id.	
34	Valdemosa	1.642	»	1.245	3'47	5700'00	821'00	410'50	6931'50	100'00	Id.	
35	Villa-Carlos	2.606	»	2.124	3'07	8000'00	1303'00	651'50	9954'50	100'00	Contrato arriendo.	
36	Villafranca	1.274	»	1.174	3'45	4400'00	637'00	318'50	5355'50	100'00	Vecinal.	
		93.468	21.680	»	»	374217'30	52904'00	35707'00	462828'30			
3. <sup>a</sup>	1	Alayor	»	5.050	4.212	3'50	17675'00	1262'50	2525'00	21462'50	100'00	Vecinal y por Administración municipal las carnes y pescados
	2	Ciudadela	8.447	»	7.209	4'14	35000'00	4223'50	4223'50	43447'00	100'00	Contrato arriendo.
	3	Felanitx	»	11.372	6.413	4'50	51174'00	5686'00	5686'00	62546'00	85'00	Vecinal y gremial.
	4	Ibiza	5.426	»	5.142	4'50	24400'00	2713'00	2713'00	29826'00	100'00	Contrato arriendo.
	5	Inca	7.539	»	7.539	3'75	28272'00	3769'50	3769'50	35811'00	80'00	Vecinal y gremial.
	6	La Puebla	5.681	»	5.366	3'75	21303'00	2840'50	2840'50	26984'00	30'00	Vecinal.
	7	Pollensa	»	8.198	5.014	3'80	31152'40	4099'00	4099'00	39350'40	100'00	Id.
	8	Sóller	»	8.023	4.244	3'50	28080'50	2005'75	4011'50	34097'75	100'00	Administración municipal.
		27.093	32.643	»	»	237056'90	26599'75	29868'00	293524'65			
4. <sup>a</sup>	1	Lluchmayor	»	8.893	7.193	6'50	57804'50	4446'50	4446'50	66697'50	75'00	Vecinal y gremial.
5. <sup>a</sup>	1	Mahón	»	17.790	13.494	8'00	142320'00	13342'50	8895'00	164557'50	100'00	Contrato arriendo.
	2	Manacor	»	11.579	7.989	4'50	52105'50	5789'50	5789'50	63684'50	66'51	Vecinal y gremial.
		»	29.369	»	»	194425'50	19132'00	14684'50	228242'00			

Resumen general por categorías

1. <sup>a</sup>	16.041	10.371	»	»	51.388'00	10.613'25	9.195'75	71.197'00
2. <sup>a</sup>	93.468	24.680	»	»	374.217'30	52.904'00	35.707'00	462.828'30
3. <sup>a</sup>	27.093	32.643	»	»	237.056'90	26.599'75	29.868'00	293.524'65
4. <sup>a</sup>	»	8.893	»	»	57.804'50	4.446'50	4.446'50	66.697'50
5. <sup>a</sup>	»	29.369	»	»	194.425'50	19.132'00	14.684'50	228.242'00
	136.602	105.956	»	»	914.892'20	113.695'50	93.901'75	1.122.489'45

Palma 8 de Mayo de 1900. —El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio. —V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.